Reforma Constitucional para permitir la destinación parcial de la recaudación tributaria local al Gobierno Regional
Boletín N° 7244-07

Actualmente, nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19, numeral 20, dispone que cualquier tipo de tributo recaudado entra al patrimonio de la nación, de manera tal que éstos no pueden están afectos a un destino determinado. Como casos excepcionales, se permite destinación especial de tributos a temas de defensa nacional o, en el caso de que un tributo grave a una actividad de clara identificación regional o local, también se permite que éste sea invertido por el Gobierno Regional o la Municipalidad respectiva en obras de desarrollo local.

Sin embargo, incluso frente al exacerbado centralismo que hoy en día sufrimos, dichas normas aparecen como insuficientes. La unidad administrativa territorial de la región es, evidentemente, todavía demasiado grande como para contribuir a generar una verdadera y palpable descentralización. Hoy, muchas provincias se quejan, con justos motivos, de ser los patios traseros de aquellas regiones a las que pertenecen.

La forma y los criterios con los que, en que muchas ocasiones, se reparten los recursos recaudados a nivel nacional es, con mucho, francamente discriminatoria. Esta realidad se hace necesaria de modificar, toda vez que la diferencia de recursos económicos entre las distintas zonas del país es uno de los elementos que más marcan las diferencias de una con la otra.

Por otro lado, la unidad administrativa territorial de la comuna es, a veces, un tanto pequeña y lo obtenido en una comuna corre el riesgo, en el caso de que se aplique la excepción ya planteada a la regla general establecida por la Constitución acerca de la no destinación especial de los tributos, de solo invertirse entre un pequeño grupo de personas.

Por esa razón, se hace necesario dotar a las provincias y sus respectivos gobiernos de una atribución similar. Por cierto, dichos recursos deberían administrarse como fondos y una ley espacial debería determinar su creación, los órganos ejecutores que los invertirían, los criterios de selección, el carácter acumulable o no acumulable de estos fondos, la fiscalización de su gasto, etc,

Resulta importantísimo permitir que los tributos que empresas e industrias instaladas en provincia pagan al Estado de Chile, puedan ser destinados, al menos en parte, a la unidad administrativa territorial provincial en la que operar.

Por tanto, se propone el siguiente:

Proyecto de ley:

<u>Artículo Único:</u> Modifíquese el artículo 19, numeral 20, inciso 4° de la Constitución Política de la República, quedando su texto definitivo de la siguiente forma:

"Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local, puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por los gobiernos regionales, provinciales o comunales, para el financiamiento de obras de desarrollo. Una ley orgánica podrá autorizar que una parte de los tributos pagados por empresas, industrias u otros estamentos productivos que operan fuera de la Región Metropolitana puedan ser destinados por el respectivo Gobierno Provincial a financiar obras o programas públicos de desarrollo o capacitación."